



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE  
HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL TITULO DE CONTADOR PUBLICO**

**ALUMNA: ANGELICA MANZO MENDOZA**

**ASESOR: Maestra en Fiscal SANDRA AYALA GOMEZ**

Morelia, Michoacan Diciembre 2013

**INDICE**

Introducción.....	1
Antecedentes.....	2
Planteamiento del problema.....	3
Objetivo.....	4
Justificación.....	4
<b>CAPITULO I Antecedentes de los Impuestos</b>	
Contabilidad conceptos e historia.....	5
Antecedentes de los impuestos.....	10
<b>CAPITULO II Análisis del IETU</b>	
Marco Conceptual.....	18
Principios de la Contabilidad.....	20
Desarrollo General del IETU.....	26
<b>CAPITULO III Tratamiento del IETU</b>	
Análisis e interpretación del IETU.....	39
<b>CAPITULO IV Caso práctico</b>	
Caso práctico de una Persona Moral.....	67
Conclusión.....	72
Bibliografías.....	73

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi madre por darme la vida, por su tiempo dedicado el apoyo moral que recibí de ella desde el kínder hasta el término de mi profesión.

Agradezco a Dios por los ángeles que me puso en el camino Hermanas, amigos y Profesores quienes me ayudaron a saber que la escuela solo nos da las herramientas para la vida cotidiana pero que nosotros nos encargamos de hacer productiva su enseñanza.

Pero sobre todo doy infinitas gracias a aquella persona que estuvo a mi lado, en aquellas desveladas, sino que me acompañó y después me abrazaba al saber los resultados de aquel esfuerzo juntos. Gracias a ti Amor Luis A. Alcázar Ceja por el apoyo incondicional que siempre mostraste hasta el final.

## **Introducción**

Impuesto aplicable en México. La Ley de IETU fue aprobada por el congreso de la unión el 1º de junio del 2007, como parte del paquete de la Reforma Fiscal propuesta por el ejecutivo encabezado por ese entonces el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

A partir del 1º de enero del 2008 entro en vigor en nuestro país un nuevo impuesto que en su momento fue controversial y polémico (IETU), el cual aumentaría la carga tributaria de los contribuyentes. Que fue muy notable en algunos casos. Entonces todos tenía claro que el IETU era un nuevo impuesto en nuestro sistema tributario ya que no existía antes como tal, sin embargo, se presenta la situación de determinar la naturaleza de este impuesto, si realmente es un nuevo impuesto cuyo objetivo sea distinto al del ISR o si en realidad solo es nuevo en cuanto a nombre o denominación del mismo, pero quien tenga un objetivo similar al ISR.

Esto es, para que un impuesto sea realmente nuevo debió gravar a sujetos, o bien actos, actividades o ingresos distintos a los que gravan en otros ordenamientos fiscales ya vigentes con anterioridad, es decir, debió establecer hipótesis de causación no contempladas en las leyes que regulen los demás tributos ya existentes.

En este trabajo hablaremos también del Impuesto Empresarial a Tasa Única IETU argumentando la opción de cada integrante, así mismo el por qué se cree que es una doble tributación al momento de que el cálculo es muy similar al del ISR cuando tomamos como base los ingresos.

### **Antecedentes**

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y son contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestaciones o beneficio especial, directo e inmediato.

En México la creación de la SHCP que es quien evalúa si el estado necesita ingresos, entonces propone el establecimiento de un nuevo gravamen para que el gobierno pueda cumplir con sus obligaciones con la sociedad.

En este trabajo mencionare como la creación del IETU causo gran polémica que se decía entre si o no se creaba y finalmente quedo aprobada el 1º de junio del 2007.

**Planteamiento del Problema:**

En este sentido, cabe señalar que los datos recabados con relación al impuesto IETU no generaran doble tributación respecto del impuesto Sobre la Renta ISR. Es lo que argumenta el gobierno como método de la defensa.

“Conforme a la mecánica de la nueva contribución, se pagara solo la que resulte más alta, pero no de los dos impuestos, por lo que no gravara dos veces la misma fuente impositiva”, expone el secretario de Hacienda en ese entonces Agustín Carter.

Pero realmente sea cual sea la más elevada se tendrá que realizar un pago de impuesto muy independiente del cálculo esto lo manejan para disminuir más la elevación fiscal, así mismo de esta forma podrán tener más el control sobre la contribución de los impuestos.

De acuerdo con el planteamiento aprobado, el IETU es un impuesto directo que no implica que se esté gravando la misma fuente de riqueza que el ISR.

Además planteo que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto, en la jurisprudencia, que la doble tributación es si misma no es inconstitucional. Eso es lo que se expuso en aquel entonces pero será cierto?

Lo que sí es un hecho verídico es de que sea o no sea inconstitucional el pago correspondiente a dicho impuesto ya se está cobrando por parte de las autoridades hacendarias.

Esto se debe a que en México no hay una reforma o política fiscal idónea porque si hacemos la comparación con otros países México es el primer país que paga más impuestos alrededor del mundo.

### **Objetivos**

Con presente trabajo se determina como el IETU afecta a las empresas, a la sociedad y en general a la economía de nuestro país, si realmente tiene una razón justificada en su experiencia, o solo es una manera arbitraria por parte de SHCP para no obtener más ingresos, se obtendrá una perspectiva legal de este impuesto para llegar a la conclusión de su legalidad o sus irregularidades jurídicas.

Además de que se analizara la similitud que tiene el IETU con el ISR al ser los dos impuestos que gravan los ingresos llegando a la conclusión de si es necesaria la existencia del IETU.

### **Justificación**

El IETU ha despertado todo tipo de comentarios, según las autoridades Hacendarias este impuesto tiene una razón de ser ya que nuestro país necesita un futuro próximo mayores ingresos por la falta de recursos petroleros, además de invertir en la infraestructura, por lo tanto consideramos importante observar sus efectos y principalmente la opinión de algunos expertos en la materia para saber cómo ha afectado esta contribución impuesta por el ejecutivo federal.

Según SHCP y el Ejecutivo Federal no existe la doble tributación so hablamos el IETU & ISR ya que el primero el cálculo es en base al flujo de efectivo de los contribuyentes, es decir los ingresos efectivamente cobrados contra los gastos efectivamente pagados y se da la opción de acreditarse de los bienes que se hubieran adquirido en los años 1997 a septiembre 2007 al resultado de esa diferencia se multiplica una tasa del 17.5% (actual) y además a este resultado se disminuyen acreditamientos por sueldos y salarios, cuotas imss. Y pagos ISR efectivamente pagados. Más adelante se explicara más a fondo con una empresa moral como determinados el pago y como se afectan los acreditamientos.

**CAPITULO I Antecedentes de los Impuestos**

Según la Ley del IETU los ingresos que gravan las personas físicas y morales son:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de Servicio Independientes,
3. Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes

**Contabilidad Conceptos e Historia**

La contabilidad es la técnica que se encarga de registrar. Clasificar y resumir las operaciones de un negocio con el fin de interpretar los resultados. Así los gerentes y los dueños de la empresa podrán orientarse sobre el curso que sigue su negocio mediante los datos contables y estadísticos. Además estos datos permiten conocer la estabilidad y solvencia con la que cuenta la compañía, la corriente de cobros y pagos, las tendencias de las ventas, costos y gastos generales. Se dice también que la contabilidad es el lenguaje de los negocios pero no existe una definición universalmente aceptada. Su origen se puede decir que fue cuando el hombre se dio cuenta de que su memoria no era suficiente para almacenar cierta información necesaria para poder tomar decisiones.

Su objetivo es proporcionar información a los dueños y socios de un negocio sobre lo que se debe y se tiene. Se puede dividir su objetivo administrativo y financiero. El Administrativo proporciona información a los administradores para que estos planifiquen y tomen decisiones. El Financiero es proporcionar información sobre las operaciones realizadas por un ente, fundamentalmente en el pasado.

La palabra contabilidad proviene del verbo latino "capture", el cual significa contar, tanto en el sentido de comparar magnitudes con la unidad de medida, es decir, "sacar cuentas" como en el sentido de "relatar", o "hacer historia".



“La contabilidad es el lenguaje que utilizan los empresarios para poder medir y presentar los resultados obtenidos en el ejercicio económico, la situación financiera de las empresas, los cambios en la posición financiera y/o flujo de efectivo”.

### **Obligación de llevar contabilidad**

Las distintas leyes fiscales que emanan de la constitución política, y que obligan al pago de impuesto a los mexicanos, de igual manera establecen la obligación de llevar contabilidad de igual forma que permitan a los obligados y a las autoridades la verificación y determinación de los impuestos a los que se encuentra sujeto el contribuyente.

Artículo 28 CFF.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevaran los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, las que deberán reunir los requisitos que establezcan dicho Reglamento.
- II. Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que realicen las actividades respectivas.
- III. Llevaran contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal, sin que ello se considere que lleva la contabilidad fuera del domicilio antes mencionado.
- IV. Llevaran un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por producto, por concepto y pro fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si retrata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

V. Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberá contar con controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación. Dichos controles formaran parte de la contabilidad del contribuyente. Para tales efectos, el control volumétrico deberá llevarse con los equipos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las maquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros cuando se este obligado a llevar dichas maquinas, así como la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

### **Obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la ley de ISR**

La ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 86 señala entre otras obligaciones al contribuyente de llevar contabilidad bajo al tenor del siguiente texto.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

**Artículo 86LISR.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

1. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el Reglamento de esta ley, y efectuar los registros en la misma.
2. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

### **Obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley de IVA**

Así mismo la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el artículo 32, señala la mencionada obligación.

**Artículo 32 LIVA.-** Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º.- A tienen, además de las obligaciones señaladas entre otros artículos de esta ley las siguientes:

I.- Llevar de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento de esta ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta ley libera del pago.

II.- Realizar, tratándose de comisionistas, las operaciones de su contabilidad y registro de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

### **Obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley de IETU**

La reciente ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que entro en vigor el 01 de Enero del 2008, establece la obligación de llevar contabilidad, articulo que transcribimos con el objetivo de precisar la disposición, y en tal sentido sentar las

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

bases para diseñar una estructura contable que nos permita controlar todos y cada uno de los elementos necesarios para la determinación del mencionado impuesto.

Artículo 18 IETU. Los contribuyentes obligados al pago de impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán la siguiente:

Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros de la misma.

### **Antecedentes de los Impuestos**

Los impuestos es un tema muy importante debido a su función dentro de nuestro país

Desde épocas muy antiguas se ha pagado impuestos y México no ha sido la excepción. Nuestros antepasados los aztecas también hicieron uso de este medio para fortalecer su cultura, así como algunos grandes personajes que se hicieron muy populares por el abuso del pago de estos como por ejemplo el presidente Porfirio Díaz el cual se caracterizo por su gobierno de dictadura.

Hay una gran cantidad de impuestos que se pagan en nuestro país, y cada uno tiene sus diferencias tanto en su tasa de pago como en su función. Por esto se muestran algunas de las características más importantes y relevantes de algunos de ellos así como su función e importancia dentro de nuestro país.

También veremos algunos impuestos importantes como lo son el impuesto al valor agregado (IVA) que se ha convertido en toda una polémica debido a la alta tasa de pago.

Otro impuesto también importante es el impuesto sobre la renta (ISR), el cual debe ser explicado debido a que muchas de las personas tienen poco conocimiento sobre este lo cual ha repercutido en el pago del mismo.

Otro impuesto muy conocido y de los más enredosos es el de la tenencia o uso de vehículos ya que es muy complicado y laborioso su pago, cabe mencionar que debido a las reformas del Presidente Felipe Calderón Hinojosa a partir del 01 de Enero del 2012 se elimino el impuesto de la tenencia como un impuesto Federal dejándolo a la toma de decisión de cada estado si lo implantaba como un impuesto local.

Tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la administración publica y cuyo objeto de obligación está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

El legislador intenta establecer impuestos sobre quienes pueden pagarlos, es decir, aquellos que tienen capacidad económica para soportarlos. La capacidad económica depende de la riqueza, que se manifiesta por la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta. De ahí que los impuestos sobre la renta y el patrimonio sean impuestos directos porque gravan la riqueza en sí misma. Pero la riqueza de un individuo puede manifestarse de forma indirecta a través de su propia utilización, que puede ser gravada por un impuesto indirecto, como los de transmisión o circulación de bienes, o los que gravan el consumo, si bien estos últimos pueden establecer discriminaciones en perjuicio de los más débiles en el plano económico, que de esta forma pagaran la misma cantidad de impuestos indirectos que los de mayor poder adquisitivo. De ahí que un sistema impositivo será tanto más justo cuanto más descansa sobre una base de impuestos directos. Pero existe la propensión por parte de los estados de incrementar los impuestos indirectos por la mayor facilidad y cuantía de su recaudación. Considérese por ejemplo el impuesto que grava la gasolina, que está incorporado en su precio al adquirirla.

### **Impuestos objetivos**

Son los que gravan una determinada riqueza sin tener en cuenta la situación personal del sujeto pasivo, por ejemplo el que se aplica en la fabricación de bebidas alcohólicas.

Impuestos subjetivos, en cambio, tienen en cuenta de una u otra forma la situación personal del contribuyente a la hora de determinar su existencia y cuantía.

### **Impuestos Federales**

Son los que gravan una manifestación de riqueza esperada u objeto imponible sin ponerla en relación con las condiciones económicas de una determinada persona. El sistema de imposición real considera uno por uno los bienes productores de renta y grava por separado los ingresos netos que se derivan de cada uno de ellos: tierras, casas o fabricas entre otros; en su conjunto también se les denomina de producto. Son personales los que gravan una manifestación de la riqueza que no puede ser estimada sin ponerla en relación con una determinada persona. De acuerdo con estos criterios, serán impuestos personales el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto de sociedades y el de patrimonio; y son reales o de producto el impuesto de bienes inmuebles (sean rústicos o urbanos) y los rendimientos del trabajo o del capital, entre otros.

### **Impuestos Instantáneos**

Son cuando el hecho que los origina se agota por su propia naturaleza en un cierto periodo de tiempo y es tenido en cuenta por la ley solo en cuanto se ha realizado por completo, o periódicos, si el hecho que los origina es una situación o estado que se prolonga de un modo indefinido en el tiempo.

Combinando estos criterios, los distintos ordenamientos jurídicos suelen establecer la estructura de su sistema impositivo, de manera que no pueda hablarse en general de impuestos, sino que habríamos de remitirnos en cada caso a un país y a un impuesto concreto. en la medida en que tales impuestos responden al principio constitucional de tributación con arreglo a la capacidad económica de los sujetos pasivos, se acercan a una justicia distributiva, es decir, responden a la redistribución de rentas que son asignadas por el poder político para hacer más justa una sociedad, vigilando que el criterio de solidaridad sea racional y no influya negativamente en el desarrollo y fomento de la riqueza y

bienestar común o iguales condiciones de satisfacción de forma no proporcional en función de sus méritos y el esfuerzo que despliegan en la producción de la misma.

### **Impuestos Indirectos**

Tributos que gravan la producción nacional, la venta, y el consumo de bienes concretos. Los impuestos indirectos pueden ser, bien de cuantía fija, aumentando en una misma cantidad el precio de todos los bienes que gravan, o bien un porcentaje del precio inicial, por lo que aumentara más el precio de los bienes más caros. En definitiva, el peso del impuesto lo sufre el consumidor final, que es el que está obligado a pagar los bienes más caros. Se trata, por tanto, de un impuesto sobre el consumo.

La primera vez que se aplicó este impuesto fue en Inglaterra en 1643. Se trataba de una medida provisional tendente a paliar las dificultades financieras transitorias del gobierno. Sin embargo, el éxito de la medida, debido a los elevados ingresos que se obtuvieron, hizo que se mantuviera, pasando a ser una medida permanente, que pronto se fue extendiendo por otros países de Europa y del resto del mundo.

Con la creación de la comunidad económica europea a finales de la década de 1950, los países firmantes crearon un impuesto indirecto común sobre el consumo, que denominaron impuesto sobre el valor añadido o agregado (IVA). En la actual unión europea, el IVA sigue siendo el

Principal impuesto indirecto; es un gravamen que se establece como porcentaje del precio final, al que se aplican tres tipos de porcentaje: el reducido (4%) que se aplica a los bienes de primera necesidad (por ejemplo, alimentos), el 7% (vivienda) y el normal (16%).



**Características y elementos de los impuestos**

Por la importancia que representan los impuestos en los ingresos del estado, se exponen algunas características importantes:

- es una prestación en dinero o en especie que no tiene contraprestación directa por parte del estado;
- la imposición se establece unilateralmente por el estado en forma general;
- es de carácter coactivo, es decir, si no se cumple, el estado puede utilizar el poder legal para hacerlo cumplir y
- el destino de los impuestos
- Estos es satisfacer necesidades colectivas.

Los impuestos están compuestos por algunos elementos, entre los que destacan los siguientes:

- **sujeto:** son los agentes que participan en el proceso de recaudación. de este modo tenemos que, existen dos tipos de sujetos:
  - I. sujetos activos:** aquellos que tienen el derecho de exigir el pago de los tributos. En este grupo tenemos a LA Federación, las Entidades federativas y a los municipios.
  - II. sujetos pasivos:** son los causantes o contribuyentes que pueden ser personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que tienen legalmente la obligación de pagar algún impuesto.
- **objeto del impuesto:** es aquello que normalmente da el nombre a la contribución respectiva, por ejemplo: el ingreso, el valor agregado, el activo, etc.
- **tasa:** es el monto del impuesto expresado, por lo regular, en porcentaje. existen las siguientes modalidades:
  - 1. tasa proporcional:** cuando los ingresos personales varían en la misma proporción que lo hacen los impuestos;
  - 2. tasa progresiva:** cuando los ingresos personales se incrementan en una mayor proporción que el incremento en los impuestos y

**3. tasa regresiva:** cuando los ingresos personales se incrementan en una menor proporción que el incremento en los impuestos.

### **Recaudación**

A nuestro país le urge alcanzar niveles de recaudación de 19-20 % del PIB para poder frente a las obligaciones que corresponda asumir al estado.

Para incrementar la recaudación a niveles del 19-20 % del PIB requerimos contar con un esquema fiscal que sea mucho mas competitivo en el contexto internacional, incorporando entre otras cosas:

**a).- terminar de afinar las modificaciones que recientemente se incorporaron en materia de IETU, IDE, ISR, CFF, etc.**

Todavía existen algunas, imprecisiones y situaciones no contempladas.

**b).- Recargar la recaudación mucho mas en los impuestos de IVA, IEPS, Ecológicos, Etc. Y mucho menos en los impuestos directos: ISR, IETU, Etc.**

**c).- Ampliar la base de contribuyentes.**

Resulta impostergable efectuar un combate frontal a la evasión y a la economía informal-ilegal, que es una de las principales fuentes de evasión fiscal, y que la OCDE ubica ya a niveles de 60% del total de la economía. Preocupa la enorme tendencia alcista de este fenómeno, que incluye también al contrabando, la piratería y el mercado de lo robado.

**d).- Federalización de los impuestos.**

Es altamente conveniente cada uno de los tres niveles de gobierno recaude sus propios ingresos, conforme a las facultades establecidas por ello.

Existe una extraordinaria de elevar la recaudación nacional por esta vía a través de una adecuada administración de los impuestos que les son propios a estos niveles

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

de gobierno. Predial: cinco veces debajo de lo que podría recaudarse a pesar de las altas tasas de impuestos prevalecientes.

### **e).- Estímulos Fiscales.**

Debe diseñarse una estrategia de verdaderos estímulos fiscales:

- 1.- Como detonador de la inversión nacional y extranjera y del empleo, como sucedió en China y en otros países.
- 2.- Como detonador del ahorro por parte de las personas físicas. Los conceptos: inversión, empleo, ahorro, requieren de una urgente y efectiva promoción por parte del Estado.

### **f).- Simplificación de las disposiciones fiscales.**

Desde la época de Adam Smith ya se destacaba que las disposiciones fiscales fueran de fácil y sencillo cumplimiento. Es por ello que resulta urgente simplificar las disposiciones fiscales facilitando su cumplimiento. Y reducir la excesivas cargas administrativas a la que son sometidas los contribuyentes.

### **g).- Seguridad Jurídica.**

Se debe fortalecer la seguridad jurídica de nuestro país, a través de la emisión de disposiciones que además de ser claras y sencillas se ajustan al marco constitucional vigente. Los contribuyentes requieren certeza. La seguridad jurídica es una condición necesaria para facilitar la justicia fiscal y para atraer la inversión nacional y extranjera.

### **h).- Permanencia de las disposiciones fiscales.**

Es muy importante dotar de permanencia a las disposiciones y esquemas fiscales establecidos, de tal forma que los contribuyentes estén en posibilidad de planear en mediano y largo plazo.

**i).- Cultura fiscal y de respeto a las leyes.**

Es también necesario que en nuestro país crezca la cultura y el civismo fiscal, muy en particular en las aulas escolares a las que asisten las nuevas generaciones. En este rubro de la vida nacional, es urgente rescatar el estado de derecho y de respeto a las leyes.

**j).- Independencia del SAT.**

Es importante dotar al SAT de independencia, como originalmente estuvo contemplado cuando se creo y como podemos verlo en los países mas avanzados. Su actuación debe estar fundamentada en consideraciones estrictamente profesionales, sin influencia de ningún tipo. Las experiencias en México con otras instituciones (Banco de México) así lo respaldan.

## **CAPITULO II Análisis del IETU**

### **Marco Conceptual**

El ejecutivo Federal manifiesta que la contribución empresarial a tasa única que se propone, tiene por objeto establecer un instrumento tributario flexible, neutral y competitivo, capaz de adaptarse a la necesidad de obtener mayores recursos tributarios con efectividad, equidad y proporcionalidad, que permita aumentar la recaudación y establecer bases para impulsar el desarrollo sostenido del país.

En este sentido, la iniciativa que se dictamina propone el establecimiento de la contribución empresarial a tasa única como un gravamen directo, de aplicación general, con un mínimo de exenciones, que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción.

### **Problemática:**

Uno de los pilares del derecho fiscal constituido por el llamado principio de constitucionalidad, el cual implica la sumisión a las características esenciales del orden jurídico.

Siempre debe existir una evidente subordinación de la norma fiscal hacia la norma constitucional que demuestre que se ha dado cumplimiento al expedir la primera, a las reglas que derivan de la jerarquía normativa.

Nuestras leyes fundamentales, desde los tiempos de la independencia nacional. Ha procurado, tal y como lo exigía Adam Smith, estructurar el sistema fiscal mexicano sobre los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, pensando no solo en el bien del estado, también de la protección de los derechos ciudadanos.

La obligación de contribuir al gasto público se desprende de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31 señala lo siguiente:

**Artículo 31. CPEUM. Son obligaciones de los mexicanos:**

IV. Contribuir para los gastos públicos, aso de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El Artículo 31 de la constitución política promulgada el 5 de febrero de 1857 estableció el principio fundamental de:

**Artículo 31 C.E.:** “1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso tendrán alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizara una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3. Solo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter publico con arreglo a la Ley.”

### **Principios de contabilidad**

Los principios Constitucionales en materia fiscal de los que se van a hablar son:

- \* Principio de generalidad
- \* Principio de obligatoriedad
- \* Principio de vinculación con el gasto publico
- \* Principio de proporcionalidad y equidad
- \* Principio de legalidad

### **Principio de generalidad**

Es consecuencia directa de legalidad tributaria, todo tributo para resultar valido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley.

Al hablar de generalidad en su acepción jurídica, tenemos por fuerza el formular una importante distinción entre este concepto y el de la uniformidad con el que se confunde frecuentemente. Se dice que una ley es general cuando se aplica sin excepción, a todas las personas que se coloquen en diversas hipótesis normativas que la misma establezca, por eso y con toda razón se afirma que las leyes van dirigidas a “una pluralidad innominada de sujetos”, todos aquellos que realicen en algún momento un supuesto normativo. Una disposición es uniforme cuando debe aplicarse a todos por igual y son distinción alguna. Se estima que el principio de generalidad tributaria puede enunciarse diciendo que, solo están obligados a pagar tributo aquellas personas, físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en algunas de las hipótesis normativas, preventivas en las leyes tributarias, llevando a cabo en consecuencia el correspondiente hecho generador del tributo que se trate.

No significa que todos deben pagar impuesto, sino los que tienen capacidad contributiva.

### **Principio de obligatoriedad**

Este debe estar vinculado al principio de generalidad, significa que toda persona que se ubique en algunas de las hipótesis normativas previstas en la ley tributaria expedida por el Estado Mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo, dentro del plazo que la misma ley establezca.

Es necesario que en los tributos o contribuciones son ingresos tributarios que el Estado requiere para el desarrollo de sus actividades. El principio de obligatoriedad en materia fiscal tiene que entenderse en función de la no existencia de un simple deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributario, sino como una autentica obligación pública, de cuyo incumplimiento puede derivarse severas consecuencia para los particulares. El contribuir al sostenimiento de los gastos públicos no es, en modo alguno una donación graciosa o aportación voluntaria, es un verdadero sacrificio económico para así poder contar con servicios públicos y un beneficio colectivo, por eso nuestra constitución lo impone de manera obligatoria, como deber ciudadano de orden publico, así mismo otorga al estado los instrumentos jurídicos adecuados para velar por su plena vigencia y su cabal cumplimiento.

### **Principio de vinculación con el gasto público**

El artículo 31 de nuestra Constitución Política que nos rige, señala “son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos así de la federación, como de los Estados y Municipios en que residan”. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas ya que resultaría ilógico e infundado que



## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

el estado exigiera de manera permanente a sus súbditos, una serie de contribuciones sin entregarles nada a cambio. Puede afirmarse que ningún ciudadano accedería a contribuir al sostenimiento de un estado que se negara a satisfacer las necesidades sociales básicas, esta es la principal causa de la EVACION DE IMPUESTOS.

La historia antigua y reciente demuestra que los malos gobernantes, que han distraído los fondos públicos han sido inmediatamente calificados como corruptos, deshonestos y han sido causa de repudio.

Nuestra carta magna impone a los gobernantes el deber de destinar las contribuciones exclusivamente a satisfacer las necesidades de su estado. En esencia este tercer principio establece una importante obligación a cargo del Estado, el cual solo cumplirá si emplea escrupulosamente todos y cada uno de los ingresos tributarios que recaude en la integración de un presupuesto nacional cuyo contenido sea ampliamente divulgado entre la población.

Se puede citar la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“la circunstancia o hecho de que un impuesto tenga un fin específico determinado en la ley que lo instituye y regula, no le quite, ni le pueda cambiar la naturaleza debe estar destinado el mismo impuesto al cargo público, pues basta con consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación, para percatarse de cómo todos y cada uno de los renglones de este, tiene fines específicos, como comúnmente son las construcción de obras hidráulicas, de caminos nacionales o vecinales, de puentes, calles, banquetas, pagos de sueldos etc...” el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo; y será gastos público aquel que se recade por la federación por medio del pago de impuestos, derechos y aprovechamientos se destine a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicio públicos.”

### **Principio de proporcionalidad y equidad**

Su significación conceptual es de mayor importancia para determinar los lineamientos esenciales de nuestro sistema tributario, aparecen consignadas en la fracción IV del Artículo 31 que señala que los obligados a contribuir a los gastos públicos deben hacerlo “de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Se considera que la principal característica que toda ley tributaria debe poseer es establecer contribuciones o tributos que sean precisamente proporcionales y equitativos. No ha sido tarea sencilla determinar con exactitud cuando es un tributo proporcional y equitativo.

De acuerdo con el artículo 31 de nuestra constitución en su fracción IV nos habla de la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: que sea proporcional, que sea equitativo y que se destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de estos requisitos el impuesto será contrario a lo establecido por la constitución.

#### **Principio de proporcionalidad:**

“proporción es la disposición, conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa con el todo o entre cosas relacionadas entre si” podemos decir que la proporcionalidad es la correcta distribución entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ella gravados. Significa que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la Hacienda Pública una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, pero nunca una cantidad tal que su contribución represente prácticamente el total de sus ingresos netos que haya percibido, pues en este caso se estaría utilizando a los tributos como medio para el que el estado confisque bienes a los ciudadanos.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

En conclusión el principio de proporcionalidad se estructura dentro de nuestro derecho fiscal atendiendo a los siguientes tres elementos primordiales:

- La capacidad económica de los ciudadanos a fin de que cada uno de ellos contribuya cualitativamente en función de dicha capacidad.
- Una parte justa y adecuada de los ingresos, utilidades o rendimientos percibidos por cada causante como factor determinante para fijar la base gravable.
- Las fuentes de riqueza disponibles y existentes en el país, entre las cuales deben de ser distribuidas en forma equilibrada todas las cargas tributarias, con el objeto de que no sea solo una o dos de ellas las que soporten su totalidad.

### **Principio de equidad:**

Por equidad deben entender “una igualdad de ánimo, un sentimiento que nos obliga a actuar de acuerdo con el deber de la conciencia, mas que por los mandatos de la justicia o de la ley”

La equidad significa la aplicación de la justicia a casos concretos, se obtiene tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no encuentran en igualdad de circunstancia.

Este va a significar la igualdad ante la misma tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; los que en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de acusación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pagos, etc. Debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo a la capacidad económica, la equidad atiende a la igualdad en la regulación de todos los elementos integrantes del tributo o contribución, con excepciones de las tasas, cuotas o tarifas.

### **Principio de legalidad**

Nuestra ley suprema viene a confirmar el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por tanto esta haciendo referencia a la llamada “piedra angular” de a disciplina que estudiamos, expresada a través del celebre aforismo latino: “nullun tributum sine lege” (no puede existir ningún tributo valido sin una ley que le de origen)

Solo la ley permite que el particular conozca de antemano hasta donde llega su obligación de contribuir al sostenimiento del estado y que derechos puede hacer valer ante el posible abuso del fisco. Por eso la existencia de normas jurídico-tributarias constituye la mejor barrera que puede oponerse a la actitud arbitraria de quienes pretenden utilizar el derecho que el Estado tiene de exigir aportaciones económicas de sus gobernados como pretexto para hacerlos victimas de toda clase de abusos y confiscaciones.

### **Medios de defensa legal.**

Los seis principios constitucionales que acabamos de analizar representan para todo ciudadano garantía de defensa contra posibles arbitrariedades del legislador fiscal, cada vez que una norma jurídica tributaria que de cualquier manera los contravenga automáticamente se reputa como inconstitucional y por ende carece de validez, legal.

**Desarrollo General de IETU****Constitucionalidad de Impuesto**

No han pasado desapercibidas las críticas recibidas por diversos sectores de la población y especialistas en la materia en cuanto a su adecuación o no al marco constitucional regulador de los principios básicos legalidad, equidad y proporcionalidad establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ellos que se estima conveniente hacer explícitas las consideraciones que sobre el particular ha tenido esta comisión al proponer al Pleno de esta legisladora la aprobación de la iniciativa en estudio, considerando que se trata de un impuesto mínimo, de control, promotor de la inversión y de la creación de empleos, así como un vehículo apropiado para la redistribución de la riqueza del país.

**Facultad para imponer contribuciones y sus límites**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción VII de la CPEUM en congreso de la unión cuenta con la facultad de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto (gasto público) por lo que en base a la misma, el legislador puede gravar cualquier manifestación de riqueza.

**Fines extra fiscales del IETU**

Las contribuciones, son instrumentos necesarios dentro de cualquier Estado para el sufragio de las necesidades de la población, tales como salud, seguridad, educación, infraestructura, etc., de ahí que el artículo 31 fracción IV establezca que las contribuciones deben tener como finalidad cubrir el gasto público.

Sin embargo, las contribuciones no siempre se establecen con dicha finalidad recaudadora, pues el Estado de acuerdo con su mandato constitucional establecido en el artículo 25 constitucional, tiene la obligación de procurar “una justa distribución del ingreso y la riqueza” bajo esta facultad se pueden establecer contribuciones con fines extrafiscales tendientes a lograr la redistribución del ingreso y la riqueza.

**“FINES EXTRAFISCALES. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE RECTORIA ECONOMICA Y DESARROLLO NACIONAL CONSTITUYEN UNO DE SUS FUNDAMENTOS.**

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, debiendo ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución de los ingresos y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia ley fundamenta.

**“FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ORGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACION DE LAS CONTRIBUCIONES.**

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

sufragar el gasto publico de la federación, estados y municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquellas pueden servir como instrumentos eficaces de política, económica y social que el estado tenga interés de impulsar (fines extrafiscales).

En efecto, es estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, pueden prever una serie de mecanismos que correspondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que es un problema de constitucionalidad de leyes, debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al, corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la constitución, el órgano de control contara con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución esta encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o releve los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

### **Cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo**

Uno de los objetivos principales que se busca lograr con el establecimiento del impuesto empresarial a tasa única es comenzar la recaudación por concepto de ingresos petroleros, cuyo futuro tiende a la baja por inestabilidad del precio internacional, así como por el agotamiento de los yacimientos petrolíferos.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

El impuesto empresarial a tasa única tiene como finalidad el que con los recursos que se recauden se disminuya la dependencia que México tiene respecto a los ingresos petroleros y de esa forma contribuir al desarrollo sostenido del país, tal y como se recogió en el Plan Nacional de Desarrollo, lo cual en el contexto de los criterios de la SCJN hacen a impuesto empresarial a tasa única un gravamen con fines extrafiscal y por lo tanto, comprueban su constitucionalidad.

Esta comisión estima que es perentorio que el sistema tributario del país cuente con un impuesto mínimo o lo que en otros países le llaman “flat taxes” que han mostrado en la experiencia internacional ser más eficientes que establecer altas cargas tributarias a ciertas industrias o incrementar los precios que controla el estado (energía eléctrica y gasolina).

Estas soluciones han mostrado su agotamiento y una distorsión importante en el desarrollo nacional de la economía y la salud financiera de las empresas gravados de forma especial, como en el caso de Petróleos Mexicanos.

Ahora bien no obstante lo anterior se estima que impuesto empresarial a tasa única, es acorde a las garantías contenidas en la fracción IV del artículo 31 constitucional con base en los argumentos siguientes:

### **Proporcionalidad tributaria**

La SCJN, órgano encargado de la interpretación de la CPEUM, ha señalado que la proporcionalidad de las contribuciones radica, medularmente en que los sujetos pasivos de los tributos contribuyan al gasto público de acuerdo con su capacidad económica, aportando una parte justa y adecuada de sus ingresos, lo que en otros términos significa que un impuesto es proporcional en la medida en que atiende a la capacidad económica del sujeto pasivo del mismo.



**Impuestos. Concepto de capacidad contributiva**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV de la CPEUM consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el objeto del tributo establecido por el Estado, guarde relación con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, entendida esta como la potencialidad de contribuir a los gastos públicos, potencialidad esta que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto. Ahora bien tomando en consideración que todos los presupuestos de los impuestos tienen una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y de las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el objeto del impuesto y la unidad de medida (capacidad contributiva) a la que se aplica la tasa de la obligación.

Como puede apreciarse, el principio de proporcionalidad tributaria se ve respetado en la medida en que el impuesto grave al contribuyente de acuerdo con su verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 constitucional, los sujetos pasivos del tributo están obligados a contribuir de manera equitativa y proporcional de que dispongan las leyes para el sostenimiento del gasto público.

Para efectos anteriores, el Estado Mexicano a través del congreso de la unión, tiene la potestad de establecer las contribuciones que juzgue adecuadas para dicho sostenimiento.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

El diseño del impuesto mínimo como impuesto empresarial a tasa única parte de que son impuestos de base amplia, con tasa impositivas bajas y el mínimo posible de deducciones, solo permitiéndose las estrictamente indispensables y relacionadas con el objeto gravado, ya que aquellas que no cumple con esas características distorsionan la base de cada contribuyente en vez de hacerla mas uniforme.

En ese sentido, el impuesto empresarial a tasa única busca gravar un porcentaje sobre la generación de la riqueza lo que hace a la contribución más progresiva (a mayor riqueza más impuesto).

Es importante señalar que aquellas deducciones que no son estrictamente indispensables y que nos e encuentren con el objeto del impuesto rompen con la proporcionalidad matemática de un porcentaje y permiten en ocasiones que cada contribuyente modifique su base tributaria de forma poco transparente.

De esta manera lo más proporcional es un impuesto de tasa baja con deducciones básicas, indispensables, que estén estrechamente relacionadas con el objeto del impuesto y que sean de denominación común para la obtención de utilidades.

Así pues el impuesto empresarial a tasa única es este impuesto que el Estado requiere para el sostenimiento del gasto publico. Su diseño gira en torno al principio de que para lograr esta contribución minina, es indispensable hacerlo estableciendo tasas bajas y acotando la deducción de ciertas erogaciones, particularmente aquellas que no son estrictamente necesarias para la operación ordinaria de un negocio y comunes a la gran mayoría de los contribuyentes.

**Fin de la evasión fiscal.**

Nadie duda de que el IETU si va a ser que más gente pague y que mucha gente pague más, lo cual era uno de los objetivos del nuevo gravamen, que sustituyo al ISR. El objetivo del IETU es que incida sobre aquellas empresas o personas físicas con actividad empresarial que no estaban cumpliendo con sus obligaciones en especial en el sector de profesionistas.

En este sentido, el informe de medición de la evasión fiscal en México elaborado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México {ITAM} expone que la tasa de evasión en el ISR de las actividades empresariales profesionales ha crecido desde 1998.

En el 2004 ultimo reporte de medición, la tasa de evasión de este sector alcanzo 80.3% de potencial recaudatorio, cuyo monto contabiliza 61 mil 55 millones de pesos, lo representa casi el 90% de la recaudación que se tendrá por el IETU en un año.

La asociación Nacional de Fiscalistas. Net informo que los profesionistas pagaran entre 3.57% y 260% mas de impuestos en 2008, con el IETU.

Sin embargo se cree que se ha cumplido con el objetivo, ya que en el 2008 se logro obtener una recaudación mayor a la de años anteriores, solo que no se debe perder de vista que el Fisco aun no recauda la cantidad deseada, se estipulaba la posibilidad de la desaparición de esta nueva contribución por la baja recaudación en el ejercicio 2008, pero para mi punto de vista creo q esto seria una muy remota posibilidad ya que el único impuesto que podría dar a la autoridad mas ingresos seria precisamente el IETU por las pocas deducciones que se pueden aplicar, sabiendo

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

que los acreditamiento adicionales como lo son pagos al IMSS y los sueldos de trabajadores solo se puede aplicar la deducción del 17.5%.

No se trata de afectar solo a un grupo de personas (profesionista), sino simplemente lograr una mayor equidad en el sistema tributario.

El plan estratégico a 2012 del Servicio de Administración Tributaria (SAT) considera que en 2008 la evasión debe reunirse en dos puntos porcentuales y los contribuyentes inscritos contra la población económica activa alcanzaran una meta de 56%, desde 53% que se tiene en la actualidad.

### **Inconstitucionalidad del IETU.**

Sera imposible que el IETU aprobado por los diputados y senadores, genere los ingresos estimados, en virtud de que el impuesto es inconstitucional por lo que genera un cumulo de AMPAROS que necesariamente la corte tendrá que aceptar.

Para corroborar lo anterior solo basta señalar que la Constitución Política establece que el Artículo 31, la necesidad de que los ciudadanos contribuyan de manera proporcional y equitativa con los gastos públicos (impuestos).

### **PROPORCIONALIDAD**

Este principio se violenta, entre otros en los siguientes casos:

1.- Al establecer que se consideran todos los ingresos que se cubren pero no todas las generaciones que se paguen, se tiene como resultado que se tenga que pagar IETU sobre una base irreal la cual no es representativa de la capacidad económica del contribuyente.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

2.- Al no permitirse incluir en el crédito respectivo adquiridos antes de 1998, como los edificios se deprecian a 20 años.

3.- Doble tributación en operaciones de crédito que se realizan en un ejercicio y se cobran en otro posterior, ya que entonces se recaudara el ISR en uno y el IETU al cobrarse en el ejercicio siguiente, sin posibilidad de acreditar el ISR contra IETU ya que son ejercicios diferentes.

### **Equidad**

Este principio se violenta en los siguientes casos:

1.- Al no permitirse la deducción de inventarios que se tengan al 31 de Diciembre del 2007 y que se paguen en el 2008, ocasiona una situación de inequidad respecto a contribuyentes que adquieran sus inventarios en le 2008 y si deduzcan sus costos.

2.- Al permitir deducir las inversiones adquiridas en el periodo de Septiembre a Diciembre de 2007, pero no la de aquellas adquiridas antes del 1º de Septiembre de 2007.

3.- Al no considerar como objeto de la ley el pago de regalías entre partes relacionadas, pero si considerar como tal a las regalías entre partes independientes.

4.- Al establecer que se deberá acumular para IETU el valor de las ventas de exportación se después de 12 meses no se cobran, mientras que para operaciones de venta en territorio nacional, solo se acumulara lo efectivamente cobrado, por lo que no se acumula lo que en el mes no se cobre, sin importar cuanto tiempo pase sin cobrarse.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

A este respecto conviene destacar que en materia tributaria, el concepto de equidad se refiere a que las personas o empresas con igual capacidad de pago paguen los mismos, mientras aquellas personas o empresas con mayores capacidades paguen o contribuyan con más.

De manera adicional la propia SHCP ha determinado que el IETU debe ser considerado como un impuesto directo, y la ley establece que en los impuestos indirectos se debe respetar absolutamente la equidad tributaria.

Mas aun, un elemento adicional e inconstitucional s observa que en el IETU se obliga a las empresas o personas a cubrir una tasa única sobre sus enajenaciones, prestación de servicios independientes y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, menos algunas deducciones, esta situación provoca que la base impositiva sea equivalente, si no es que igual a la del IVA. Esto quiere decir, que en realidad de IVA y el IETU son dos impuestos, que tienen la misma base por lo que la Suprema Corte de Justicia podría considerar al IETU como inconstitucional, dado que la ley establece dos impuestos no pueden tener la misma base.

De manera adicional, el IETU tiene graves problemas de proporcionalidad, ya que al permitir la deducibilidad de prácticamente cualquier gastos en activos, como la inversión, o los inventarios, que se adquieran, serán las grandes empresas y los grandes grupos empresariales los que seguirán eludiendo una importante cantidad de impuestos.

Lo anterior provocara que las pequeñas y medianas empresas y las personas físicas con ingresos diferentes a salarios, las que aportaran la mayor parte de recaudación, continuando así la inequidad del sistema mexicano, por lo que también estas ultimas podrán recurrir al amparo.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

Mucho se ha comentado sobre la inconstitucionalidad de esta nueva contribución (IETU), lo que ha ocasionado un difusión para que se promuevan amparos fiscales. También se dice que el IETU es un principal violador del principio de proporcionalidad contenido en la fracción IV del artículo 31 Constitucional, circunstancia que se tendrá que probar y que tendrán que determinar los juzgadores que resuelvan en definitiva la complejidad se presenta de que en virtud de que en la fracción referida anteriormente se abordan otros temas de constitucionalidad, los cuales son susceptibles de diversos pronunciamientos, derivado de lo cual deben tomarse en cuenta para no confundirse, al momento de estructurar la defensa jurídica, para la obtención de una sentencia del amparo federal, esto es, la que desprenda al quejoso de la obligación constitucional del referido tributo, aclarando que las sentencias pueden tener diversos efectos, (Artículo 80 Ley de Amparo).

Se insiste en el estudio serio, objetivo y puntual de cada caso en particular con la finalidad de que los amparos contra el IETU no sean sobreseído a la ligera por los jueces de Distrito correspondientes, de tal suerte que se obliguen a estudiar el fondo del asunto y no se salgan por la tangente, argumentando que se sobresee en virtud de que no se acredita en interés jurídico, etc.

Y si a esto le aunamos, la dificultad que tienen los jueces, para pronunciarse respecto de posibles violaciones al principio de proporcionalidad tributaria de los impuestos, derivado de los alcances que puede tenerse en su interpretación, el referido principio. Para muestra, basta analizar los múltiples criterios jurisprudenciales de nuestro mas alto tribunal, en donde parece que se contradicen unos de otros, al resolver sobre contribuciones directas e indirectas.

La reforma fiscal para el 2008, ya es una realidad al inicio del año resultaba difícil creer que sería aprobada o que sea vetada, mas sin embargo, estando ya en el ejercicio 2009 se podrá ver con resultados visibles los estragos de la nueva contribución que se tuvieron en el ejercicio anterior. Con la diferencia del aumento de tasa ya que para el 2008 se tomo la tasa inicial del 16.5% pero para este ejercicio

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

se ha estado aplicando al tasa del 17% tanto a los ingresos acumulados como a las deducciones y acreditamientos autorizados por la misma contribución acumulados.

En el fondo, esta reforma es eminentemente recaudatoria con el objeto de compensar las bajas por los ingresos petroleros como ya se había mencionado anteriormente. Con este fin fue creado el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), un impuesto complementario del ISR el cual funcionara en base al Flujo de Efectivo, además, permite menos deducciones que el ISR, lo cual, según la exposición de motivos, se compensa con una tasa menos a las del ISR de 16.5% para el 2008, 17% para el 2009 y por ultimo 17.5% del 2010 en adelante.

Dentro de las peculiaridades de este impuesto es que no permite la deducción de adquisiciones mediante auto facturación. De esta manera las estimaciones globales de las autoridades de que el impacto del IETU no seria mayor al ISR actual, lo convierte para ciertos sectores en mas que un impuesto complementario en la contribución principal.

Este análisis es fácil de realizar, simplemente vea estos números de ejemplo para una empacadora de aguacate:

En la actualidad, el limite máximo de adquisiciones por auto factura es del 70% de las compras totales. La mayoría de las empresas utilizan al tope esta facilidad en virtud de muy pocos agricultores expiden facturas. Las mismas autoridades les dan la opción de n estar ni siquiera dados de alta.

Si consideramos que una empresa adquiere en el año 50 millones mediante auto facturas basta multiplicar este importe por el 16.5% y así nos dará un impuesto directo por estas adquisiciones.

La conclusión es sencilla, al igual que el nuevo impuesto por depósitos ene efectivo (IDE) la autoridad no se preocupa por aumentar la base tributaria, sino que traslada el impuesto que correspondería a quienes no están dados de alta a quienes si lo



## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

están, y que deben de seguir realizando operaciones con aquellos. Porque resulta utópico pensar que el día 1º de Enero de 2008 todos los productores agrícolas del país se encontraran registrados y expidiendo facturas, o que quienes adquieren sus productos simplemente dejaran de hacerlo y cerraran.

Finalmente solo quedan dos alternativas, cerrar las empresas o trasladar este impuesto a todos los agricultores al pagarle menos por su producto.

Sin lugar a dudas cada empresa deberá analizar el impacto que ha tenido con esta nueva contribución, ya con un ejercicio terminado que seria el 2008 podrán ver planes estratégicos para que no afecte fuertemente a sus recursos financieros.

De lo que no cabe duda es que al no permitir estas deducciones se atenta contra los principios constitucionales de equidad tributaria, al no gravar la verdadera capacidad económica de la persona.

Lo más preocupante es el impacto negativo que tendría en las actividades agropecuarias, las cuales deberán además resistir los próximos embates de los tratados de libre comercio, el impuesto por depósitos en efectivo, el alza de combustible, etc.

**CAPITULO III Tratamiento del IETU****Análisis e interpretación del IETU**

La ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única fue aprobada por el Congreso de la Unión, como parte del paquete de la reforma fiscal propuesta por el ejecutivo encabezado por el Presidente de la Republica Mexicana Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Dicha ley entro en vigor el 01 de Enero del 2008.

**Objetivo**

- \* Mayor recaudación de los que no pagan suficiente ISR, a partir del 2008
- \* Sustituye al Impuesto al Activo (IA) como impuesto de control
- \* Se dice que es un impuesto mínimo, complementario del ISR
- \* Expectativa futura del IETU – 2011
- \* Obliga a la inversión y fomenta el empleo

**Sujetos art. 1 LIETU**

Están obligadas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por lo ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por realización de las siguientes actividades:

**Objeto art. 1 LIETU**

- F.I.-** Enajenación de bienes.
- F.II.-** Prestación de servicios independientes
- F.III.-** Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

**Actividades no objeto. Art. 1 LIETU**

- Prestación de servicio subordinados
- Regalías por el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes entre partes relacionadas.
- Operaciones de financiamiento de mutuo.
- Operaciones financieras derivadas.

**Tasa art. 1 LIETU**

La tasa del IETU es del 17.5%, pero en los transitorios de la ley estipula que para el ejercicio del 2008 considerando que es una nueva contribución la tasa será del 16.5%, para el 2009 17% y así para el 2010 quedara la tasa fija de 17.5%. En resumen lo que se pagara será la cantidad de los ingresos obtenidos (ganancias por la venta de bienes o servicio), menos las deducciones debidamente requisitadas y que son conforme a derecho, dando un resultado que se multiplicara por 0.165. Dando así el impuesto a proporcionar al gobierno mexicano.

**Base art. LIETU**

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del impuesto a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas descritas anteriormente, las deducciones autorizadas que establece la ley.

**Ingresos percibidos art. 2 LIETU**

Para efectos de esta ley, se consideran ingresos el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes percibidos.

Además del precio o contraprestación pactada, incluye, entre otros:

- Impuestos o derechos (excepto trasladados)
- Intereses normales o moratorios
- Penas convencionales
- Anticipos o Depósitos

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con los

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuestos Sobre la Renta.

Las personas a que se refiere el cuarto párrafo en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, además del ingreso que perciban por el margen de intermediación financiera, consideran ingresos gravados los que obtengan por la relación de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la misma, distintas a la prestación de servicios por los que paguen o cobren intereses.

Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, por la prestación de servicio independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea efectivo ni en cheque, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios. Cuando no exista contraprestación, para el cálculo del impuesto empresarial a tasa única se utilizará los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados, respectivamente.

En las permutas y los pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

### **Definición de conceptos art. 3 LIETU**

- I.- Enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes (IVA)
- II.- Margen de intermediación financiera
- III.- Establecimiento permanente (ISR y Tratados)
- IV.- Ingresos efectivamente cobrados (IVA)
- V.- Factor de Actualización (INCP)
- VI.- Partes relacionadas (LISR)

### Reglas de los ingresos

- Regalías con o entre partes independientes.
- Uso o goce de equipo industrial, comercial o científico, en todos los casos.
- Interés solo cuando se considera parte del precio.

### Exportación de bienes y servicios:

- Regla general al cobro, excepto plazo mayor de 12 meses
- Regla particular para enajenación de bienes y uso o goce en el extranjero
- Cuando se acumulan para ISR

### **Ingresos exentos que perciban art. 4 LIETU**

- I. Los percibidos por la federación, las entidades federativas, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que conforme al título III de la ley de los impuestos sobre la renta o la ley de ingresos de la federación, estén considerados como no contribuyente del impuesto sobre la renta.
- II. Los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la ley de la materia que perciban las personas que a continuación se señalan:
  - a) Partidos, asociados y frentes políticos legalmente reconocidos.
  - b) Sindicatos obreros y organismos que lo agrupen.
  - c) Asociados o sociedades civiles organizados con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con

**Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

instalaciones deportivas cuando el valor de estas represente más del 25% del valor total de las instalaciones.

- d) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios profesionales, así como los organismos que los agrupen, asociaciones patronales, las sociedades civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos y unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores. Quedan incluidas en este inciso las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y condenaciones empresariales.
  - e) Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro y aquellas a las que se refiere la legislación laboral, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar con entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de la ley de ahorro y crédito popular, así como las federaciones y confederaciones autorizadas por la misma ley y las personas a que se refiere el artículo 4 bis del ordenamiento legal citado y las sociedades mutualistas que no operan con terceros, siempre que en este último caso no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como permisos, comisiones y otros análogos.
  - f) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del reglamento de asociaciones de padres de familia de la ley general de educación y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la ley federal del derecho de autor.
- III. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

persona alguna beneficios remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado.

Para los efectos del párrafo anterior, también se consideran que se otorgan beneficios sobre el remante, cuando dicho remante de haya determinado en los términos de penúltimo párrafo del artículo 95 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

IV.- Los que perciban persona físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los mismos términos y límites establecidos en el artículo 81, último párrafo y 109 fracción XXVII de la ley del Impuestos Sobre la Renta.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Por lo que los ingresos que excedan los límites a que se refieren las disposiciones legales citadas en esta fracción, se pagara el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta ley.

V.- Los que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los términos y condiciones establecidas en el penúltimo párrafo del artículo 179 de la ley del Impuestos Sobre la Renta.

VI.- Los derivados de las enajenaciones siguientes:

- a) De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se este obligado a pagar el impuesto empresarial a tasa única y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles. En la enajenación de



## Impuesto Empresarial a Tasa Única

---

documentos pendientes de cobro no queda comprendida del bien que ampare el documento.

Así mismo, no se pagara el impuesto empresarial a tasa única por la enajenación de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles cuya enajenación estaría exenta para el en los mismo términos de la fracción VII de este artículo.

Tampoco se pagara el impuesto empresarial a tasa única en la enajenación de los certificados de participación inmobiliaria no amortizable, emitidos por los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la ley del impuesto sobre la renta cuando se encuentren inscritos en el Régimen Nacional de Valores y sus enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

- b) De moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando la enajenación se realice con personas que exclusivamente se dediquen a la compra de divisas. Para efectos del párrafo anterior, se considera que las personas se dedican exclusivamente a la compraventa de divisas, cuando sus ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90% de los ingresos que perciban por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta ley.

VIII.- Los percibidos por las personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta ley. Para estos efectos, se considera que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados en términos de los Capítulos II o III título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de la enajenación de bienes que realicen los contribuyentes que perciban ingresos gravados en los términos de los citados capítulos, se considera que la actividad se realiza de forma accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.

**Deducciones autorizadas para efectos del IETU capítulo ii art. 5**

Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir de sus ingresos obtenidos, las siguientes deducciones:

- I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición:
  - De bienes,
  - De servicios independientes
  - Al uso o goce temporal de bienes,

**Solo se podrá efectuar las deducciones siguientes:**

- I. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, excepto el IETU, ISR, IDE, Aportaciones de seguridad social.\
- II. Las devoluciones, siempre que hayan estado afectos al impuesto establecido en esta ley.
- III. La indemnización por daños y perjuicios y las penas convencionales,
- IV. Excepto imputable al contribuyente.
- V. La creación o incremento de las reservas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
- VI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas.
- VII. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas u concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- VIII. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

- IX. Las pérdidas por créditos incobrables de contribuyentes del Sistema Financiero.
- X. Las pérdidas por créditos incobrables por caso fortuito o fuerza mayor en casos de exportación.

### **No son deducibles**

- ¿Intereses por financiamiento o mutuo, ni operaciones financieras derivadas, con subyacente no gravado?
- Salarios y asimilables, aportaciones de S.S.
  - Son asimilables, entre otros, los rendimientos de sociedades cooperativas y los de sociedades civiles.
  - Crédito fiscal parcial solamente para los ingresos gravados para ISR \
- Gastos devengados hasta el 2007, pagados con posterioridad

### **Requisitos de las deducciones ART. 6 LIETU**

- I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención de uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador de servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según sea el caso, deba pagar el impuesto

**Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refiere las fracciones I, II, III, IV O VII del artículo 4 de esta ley. Cuando las erogaciones se que se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serian deducibles en los términos de esta ley.

- II. Ser estrictamente indispensable para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.
- III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que este haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación.
- IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la ley del Impuesto Sobre la Renta. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquella cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectuó o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas. Cuando en la ley del impuesto sobre la renta la erogaciones sean parcialmente deducibles, para efectos del impuesto empresarial a tasa única se consideran deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la ley citada, según corresponda.
- V. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para

## Impuesto Empresarial a Tasa Única

---

su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

- Simetría y estrictamente indispensables para actividades gravadas
- Efectivamente pagadas
- Deducibles para ISR, excepto:
  - Porcentajes por ingresos
  - Auto facturación – regla transitoria desde el 2008
  - Reglas o resoluciones administrativas
- Importación legal del país

Señalaba también en la espera de modificaciones a la ley, decretos y cambios a la miscelánea fiscal, según correspondiera, para contar con un nuevo esquema fiscal que además de ser proporcional y equitativo, brindara seguridad jurídica a los contribuyentes.

**Deducciones Autorizadas para efectos del ISR Art. 29 LISR**

Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que reciban, los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones
- IV. Las inversiones
- V. (Se deroga)
- VI. Los créditos incobrables y las perdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer de la fracción II de este título
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley.
- VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de los trabajadores
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirá solamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquel en el que incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta ley
- XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta ley.

Cuando los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes, salvo que se trate de donativos, este será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31 fracción XIX de esta ley.

### **Requisitos de las deducciones artículo 31 LISR**

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen casos:
  - a).- A la federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al título III de la presente ley.
  - b).- A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta ley.
  - c).- A las personas morales a las que se refiere los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta ley.
  - d).- A las personas morales a las que se refiere las fracciones VI, X, XI Y XX del artículo 95 de esta ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo
  - e).- A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta ley
  - f).- A programas de escuela empresa

El Servicio de Administración Tributaria publicara en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su pagina electrónica de internet los datos de las

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

instituciones a que se refiere los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el reglamento de esta ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectuó la deducción.

- II. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la sección II de este capítulo
- III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativos del contribuyente, tarjeta de crédito. De débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.



Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, aun cuando dichos consumos no excedan de \$2,000.00.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativos, este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión “para abono a cuenta del beneficiario”.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para efectos de las deducciones autorizadas en este título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

IV        Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

**Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

V Cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, estos solo se podrán deducir siempre y cuando el contribuyente proporcione la información a la que este obligado en los términos del artículos 86 de esta ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV de esta ley, se podrán deducir siempre que cumplan con las obligaciones a las que se refiere el artículo 118, fracciones I, II y VI de la misma, así como las disposiciones que en su caso, regulen el subsidios para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes del Seguro Social.

VI Que cuando los pagos cuya deducción pretenda realizar se efectúen a las personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

VII Que cuyos pagos cuta deducción se pretenda realizar se haga a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.

En los casos en los que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 29 de esta ley solo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

VIII En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, y que se hayan invertido a fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue prestamos a terceros, a sus trabajadores, funcionarios o a sus accionistas solo deberá deducir los intereses

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

que se devenguen de capitales tomados en préstamo hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en préstamos a terceros, a sus trabajadores, socios o accionista, en la proporción del préstamo que se hubiera hecho a estos; si en alguna de estas operaciones no estipulen los intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, en la realización de las actividades propias de su objeto.

IX Tratándose de pagos que a las vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refiere el Capítulo VII de este título, así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que se hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta ley y de los donativos, estos solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio que se trate. Y se entenderá como erogados cuando hayan sido efectivamente pagados mediante trasposos de cuentas en instituciones de créditos o casa de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante forma de extinción de las obligaciones.

X Tratándose de honorarios y gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, estos se determinen, en cuanto a un monto total y percepción mensual o por asistencia afectando de la misma manera los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a).- que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b).- que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sean superior a los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.

c).- que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

### **Créditos fiscales**

Falta de deducibilidad de inventarios al cierre del ejercicio 2007: se otorga un estímulo fiscal para las personas morales (título II) del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por el 60% del inventario que tengan al 31 de diciembre de 2007 distribuido en 10 ejercicios fiscales, que consiste en un crédito fiscal contra el Impuesto Empresarial Tasa Única (IETU)

Este crédito se podrá actualizar por inflación y considerarse en los pagos provisionales. Los terrenos y las construcciones serán tomados en cuenta como mercancía y les será aplicable el crédito de referencia, siempre y cuando se encuentren destinados a su enajenación en el curso normal de las operaciones efectuadas.

Falta de reconocimiento de las pérdidas fiscales sufridas a diciembre 31, 2007: Se otorga un estímulo fiscal en el IETU para las personas morales que tengan pérdidas pendientes de amortizar generadas en los ejercicios 2005, 2006 y 2007, derivado de la aplicación de la deducción inmediata de inversiones efectuada de conformidad con las disposiciones de la Ley de ISR. Este estímulo también se aplicara a los contribuyentes que hayan deducido los terrenos desde el momento de su adquisición (desarrolladores inmobiliarios).

El estímulo consiste en reconocer a través de un crédito a aplicar contra el IETU en 10 ejercicios fiscales, el 50% de las pérdidas fiscales sufridas por este concepto, que todavía se encuentren pendientes de aplicación.

Cabe señalar que el importe del crédito se le deberá disminuir las amortizaciones de pérdidas que haya efectuado en 2006 y 2007: se podrá aplicar a nivel de pagos provisionales y se deberá actualizar por inflación.

Por otra parte, se establece que este crédito será aplicable cuando se tengan, al 31 de diciembre de 2007, los activos por los que se opto efectuar la deducción inmediata, además de que no se deberán incluir en las inversiones aquellas de septiembre a diciembre de 2007 por las que se vaya a tomar la deducción en tres años.

Deducción adicional para las personas morales del título II de la ley de ISR (Régimen General, Régimen simplificado y Régimen de consolidación): Tomando en consideración que existen empresas que realizan la mayoría de sus operaciones con el público en general (80%) que, al ser consumidor final, no es sujeto del pago del IETU, se otorga un estímulo fiscal a estas empresas.

Consiste en una deducción adicional por el monto de las cuentas y documentos por pagar derivados de la adquisición de productos terminados durante el último bimestre del 2007 (1 de noviembre al 31 de diciembre), siempre que tales bienes no se consideren inversiones o inventarios, hasta por el monto de contraprestación efectivamente pagada por dichas cuentas y documentos en el ejercicio fiscal de 2008.

Orden de aplicación de los estímulos fiscales previstos en este decreto: los estímulos fiscales previstos en este decreto: (por inventarios, pérdidas pendientes de amortizar y por enajenaciones a plazo) se aplicaran antes de acreditamiento de ISR propio, previsto en el artículo 8 de la Ley del IETU y hasta el monto del IETU, tanto para el cálculo anual como para los pagos provisionales. De no acreditarse estos estímulos fiscales pudiéndolo hacer, se perderá el derecho de acreditamiento en ejercicio posteriores.

Percepción de los ingresos: se establece la opción para considerar como ingresos percibidos para efectos del IETU en el mismo monto y ejercicio fiscal, en el que se acumulen para ISR.

Beneficios del decreto (no devolución o compensación): los beneficios establecidos en el decreto no darán lugar a devolución o compensación alguna. Pienso que estos estímulos vienen a aliviar, aunque sea parcialmente, las situaciones de falta de proporcionalidad y equidad que presentaba el IETU en estos rubros. Habrá que seguir trabajando en otra serie de puntos en materia de IETU que no estén resueltos, como por ejemplo, los relativos a:

- Doble tributación por falta de reglas para la convivencia del IETU y del ISR
- Obligación de acumular ingresos (proyectos inmobiliarios de larga duración) sin posibilidad de disminución del costo estimado correspondiente, como se admite en el ISR.
- Falta de claridad en las disposiciones cuando se trate de contratos de arrendamiento financiero vigentes a 2007, en cuanto al tratamiento de dar la arrendadora financiera y el arrendatario financiero a partir del 2008 en materia de acumulación y/o deducción. Tampoco hay claridad en las reglas aplicables a los contratos que se celebren a partir del 2008 en México y en el ex

### **Contabilidad de los gastos en previsión social en la ley de IETU**

En este punto particular (mano de obra) que la discusión sobre la procedencia o improcedencia del IETU tuvo mayor fuerza. En la propuesta original emitida por el Ejecutivo Federal, la totalidad de los sueldos y salarios y las demás prestaciones relacionadas con los mismos no podía ser deducida de la base del IETU, para la determinación del impuesto a pagar. Se creó un mecanismo de crédito fiscal que buscaba neutralizar el impacto de la no deducibilidad de los

## Impuesto Empresarial a Tasa Única

---

sueldos y salarios y las demás prestaciones otorgadas a los trabajadores, mediante el acreditamiento del impuesto sobre la renta retenido por estos conceptos. Es decir, el patrón solamente podía acreditar contra IETU del ejercicio, los montos retenidos para efectos del impuesto sobre la renta, y no así, la totalidad del sueldo salario y demás prestaciones otorgadas a los trabajadores. Desafortunadamente el mecanismo no neutralizaba la totalidad del efecto de la no deducibilidad de los sueldos, salarios y demás prestaciones relacionadas con los mismos. Más aun, eso evidenciaba que para hacerse de este acreditamiento solamente los conceptos que se pagaran a un trabajador que estuvieran sujetos al impuesto sobre la renta podían ser acreditados. Los demás conceptos exentos, como las prestaciones de previsión social, no podían gozar del beneficio del acreditamiento ser deducible para efectos del IETU.

El 13 de Septiembre de 2007, la Cámara de Senadores dictamino el nuevo proyecto de iniciativa de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIEU). Bajo dicho dictamen se estableció expresamente que los sueldos y salarios, así como las demás prestaciones relacionadas con los mismos no serán deducibles para efectos de determinar la base del IETU. Sin embargo, se modifico el mecanismo mediante el cual se determina el monto del **crédito fiscal que puede aplicar un patrón contra el IETU a pagar del ejercicio proveniente de sueldos, salarios y demás prestaciones que se encuentran sujetas al gravamen del impuesto sobre la renta**. Con la nueva mecánica, se logro neutralizar parcialmente el efecto de la no deducibilidad de los sueldos, salarios y demás prestaciones gravadas.

Desafortunadamente, las modificaciones de la mecánica del acreditamiento ahora establecido en la LIETU, no contemplaron, de nueva cuenta, las porciones de sueldos y salarios y demás prestaciones a los trabajadores (vales de despensa, bonos de puntualidad, becas, aguinaldo por la parte exenta, fondos de ahorro, planes de pensiones y jubilaciones) que se encuentran exentas bajo la ley del Impuesto Sobre la Renta. No serán deducibles

**Impuesto Empresarial a Tasa Única**

---

para la determinación de la base del IETU, ni serán tomados en cuenta para efectos de la mecánica de determinación del crédito aquí discutido, es decir, continuarán siendo gravados por el IETU.



**CALCULO DEL IETU A PAGAR****CALCULO ANUAL****Ingresos**

**Menos:** Deducciones autorizadas

**Igual:** Base del IETU

**Por:** Tasa 17% para el 2009 y 17.5% para el 2010

**Igual:** IETU anual

**Menos:** Crédito “perdidas IETU”

**Igual:** IETU Diferencia

**Menos:** Crédito inversiones (98-07)

**Menos:** Crédito inventario

**Menos:** Acreditamiento por nomina

**Menos:** Acreditamiento por pago cuotas de Seguridad Social

**Menos:** Crédito perdidas fiscales (deducción inmediata)

**Menos:** ISR propio del ejercicio

**Igual:** IETU cargo

**Menos:** Pagos provisionales IETU

**Menos:** Compensación ISR vs ISR propio

**Igual:** Pagos provisionales IETU

**Igual:** Saldo a cargo o a favor IETU

## Impuesto Empresarial a Tasa Única

### 3.13.1 Crédito perdidas IETU

Excedente de deducciones sobre Ingresos  
 Por: Tasa IETU (17.50%) tasa actual  
 Igual: crédito IETU

- Deducciones > Ingresos
- Diferencia x tasa de IETU
- Aplicable en 10 años
- Concesionarias = años de concesión
- Actualizable
- Aplicable contra ISR del mismo ejercicio

### 3.13.2 Crédito Inversiones

Total saldo por deducir inversiones  
 Por: Factor (0.175) **actual**  
 Igual: resultado obtenido  
 Por: 5% crédito de cada ejercicio  
 En 10 años  
 Igual: Crédito fiscal ejercicio  
 Por: Factor acumulable  
 Igual: Crédito Fiscal 2010 actualizado

Inversiones (ISR) de 1998 a 2007  
 Saldo pendiente  
 x tasa IETU  
 Solo por 10 años = 50%

Se pierde al enajenar el bien o cuando deje de ser útil

### 3.13.3 Crédito nomina

Erogaciones gravadas por sueldos  
 Mas: Cuotas IMSS, RCV E INFONAVIT  
 Igual: Base crédito  
 Por factor (17.5%)  
 subsidio

Total nomina gravable, incluyendo carga social x tasa de IETU  
 Se deben enterar las retenciones de ISR y el subsidio al empleo a diferencia del ISR en el IETU el

## Impuesto Empresarial a Tasa Única

---

Igual: Crédito de nomina  
considera una

no se puede acreditar ya q no se

Cantidad efectivamente pagada.

### 3.13.4 Crédito Inventario

Total inventario

Por: Factor (ejercicio q se trate)

Igual: resultado

Por: 6% en cada ejercicio

Durante 10 años

Igual: Crédito Fiscal (ejercicio q trate)

Por: Factor actualización

Igual: Crédito fiscal actualizado

FORMA DE PAGAR EL IETU

- A nivel anual dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio
- Pagos Provisionales durante el año con base acumulativa y datos reales

## DEDUCCION DE INVERSIONES

+ Inversiones nuevas adquiridas y pagadas en 2007

⌋ No incluyen terrenos

- Septiembre – Diciembre
- 1/3 cada año a partir del 2008, actualizado
- Lo pagado a partir de 2008 es deducible al 100% en ese año

Devengado antes de 2008

## Impuesto Empresarial a Tasa Única

---

- ✓ Ingresos en crédito, cobrados en 2008 no serán acumulables
- ✓ Deducciones en crédito, pagadas en 2008, no serán deducibles
- ✓ Contribuciones devengadas, pagadas en 2008, no serán deducibles
- ✓ Crédito nomina, no aplicara las erogaciones devengadas, pagadas en 2008

### 3.14 CREDITO POR EXCESO DE DEDUCCIONES

Este ocurre cuando al término del ejercicio las deducciones exceden los ingresos y se calculara de la siguiente manera:

$\text{INGRESOS} - \text{DEDUCCIONES} = \text{CREDITO FISCAL X TASA} = \text{CREDITO FISCAL APLICABLE}$  durante el ejercicio, y se podrá aplicar dentro de los 10 ejercicio siguientes.

#### Crédito de Inventarios y Pérdidas

- ❖ Inventarios que se tengan al 31 de Diciembre 2007
- ❖ Pérdidas fiscales por amortizar incurridas en los ejercicios 2005 a 2007 por aplicar deducción inmediata

Se deberá presentar el pago provisional de IETU de igual manera que ISR a mas tardas el 17 de cada mes siguiente al que se trate. O conforme su sexto dígito numérico del RFC establezca la fecha límite de pago a la tabla proporcionada por el SAT.

1 y 2 del día 17 un día hábil más

3 y 4 del día 17 dos días hábiles

## Impuesto Empresarial a Tasa Única

---

5 y 6 del día 17 tres días hábiles

7 y 8 del día 17 cuatro días hábiles

9 y 0 del día 17 cinco días hábiles

Después de presentar su pago provisional deberá informar como determino el Impuesto Empresarial a Tasa Única mandando al SAT el Listado de conceptos

En el 2008 que fue donde se genero este nuevo impuesto de debió presentar de la siguiente manera:

Mes al q corresponde la información	se presento a mas tardar
Enero del 2008	10 de marzo 2008
Febrero del 2008	10 de abril 2008
Marzo del 2008	10 de mayo 2008
Abril del 2008	10 de junio 2008
Mayo del 2008	10 de julio 2008

A partir del mes de JULIO 2008 se debió presentar cada 17 del mes siguiente o en base a su sexto dígito.

A partir del 2011 ya no será obligatorio presentar el Listado de IETU como se venía haciendo desde el 2008; ahora se presentara un Listado anual en el periodo siguiente del ejercicio que se trate.

**CAPITULO IV Caso práctico****Caso práctico de una Persona Moral****DATOS INFORMATIVOS.**

La Empresa denominada Variedades Frutales SPR de RL de CV está dedicada a la Siembra Cultivo y cosecha de otros frutales no cítricos, tiene las siguientes operaciones durante el ejercicio 2012

Total Ingresos Acumulables en el 2012	\$ 1, 372,880.00
Total deducciones	\$ 621,342.00
Paga sueldos y salario por	\$ 599,962.00
Pago cuota IMSS	\$ 194,215.00

## Impuesto Empresarial a Tasa Única

VARIEDADES FRUTALES SPR DE RL DE CV												
CEDULA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU												
EJERCICIO 2012												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
VENTAS TOTALES TASA 0%	15,000.00	168,706.35	65,000.00	52,000.00	85,000.00	300,070.00	206,421.66	66,000.00	62,950.00	63,130.00	107,650.00	180,952.00
OTROS INGRESOS												
<b>TOTAL INGRESOS COBRADOS</b>	<b>15,000.00</b>	<b>168,706.35</b>	<b>65,000.00</b>	<b>52,000.00</b>	<b>85,000.00</b>	<b>300,070.00</b>	<b>206,421.66</b>	<b>66,000.00</b>	<b>62,950.00</b>	<b>63,130.00</b>	<b>107,650.00</b>	<b>180,952.00</b>
<b>INGRESOS ACUMULADOS</b>	<b>15,000.00</b>	<b>183,706.35</b>	<b>248,706.35</b>	<b>300,706.35</b>	<b>385,706.35</b>	<b>685,776.35</b>	<b>892,198.01</b>	<b>958,198.01</b>	<b>1,021,148.01</b>	<b>1,084,278.01</b>	<b>1,191,928.01</b>	<b>1,372,880.01</b>
DEVOLUCIONES SOBRE VENTA AL 0%												
compra de fertilizante	-	-	72,726.76	-	-	267,000.00	137,208.76	-	-	-	-	137,156.00
comisiones bancarias	-	-	-	-	-	15.08	-	-	-	-	-	-
pago de contribuciones (2% sobre nomina)	-	577.00	643.00	713.00	500.00	745.00	603.00	544.00	747.00	595.00	663.00	905.00
(+) ADQ. DE ACTIVOS FIJOS PAGADOS												
(+) DEDUCCION ADICIONAL POR INVERSIONES												
(+) DEDUCCION POR CUENTAS Y DOCTOS POR PAGAR												
<b>DEDUCCIONES DEL PERIODO</b>	<b>-</b>	<b>577.00</b>	<b>73,369.76</b>	<b>713.00</b>	<b>500.00</b>	<b>267,760.08</b>	<b>137,811.76</b>	<b>544.00</b>	<b>747.00</b>	<b>595.00</b>	<b>663.00</b>	<b>138,061.00</b>
<b>DEDUCCIONES ACUMULADAS</b>	<b>-</b>	<b>577.00</b>	<b>73,946.76</b>	<b>74,659.76</b>	<b>75,159.76</b>	<b>342,919.84</b>	<b>480,731.60</b>	<b>481,275.60</b>	<b>482,022.60</b>	<b>482,617.60</b>	<b>483,280.60</b>	<b>621,341.60</b>
<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>15,000.00</b>	<b>183,129.35</b>	<b>174,759.59</b>	<b>226,046.59</b>	<b>310,546.59</b>	<b>342,856.51</b>	<b>411,466.41</b>	<b>476,922.41</b>	<b>539,125.41</b>	<b>601,660.41</b>	<b>708,647.41</b>	<b>751,538.41</b>
TASA	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
<b>IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>2,625.00</b>	<b>32,047.64</b>	<b>30,582.93</b>	<b>39,558.15</b>	<b>54,345.65</b>	<b>59,999.89</b>	<b>72,006.62</b>	<b>83,461.42</b>	<b>94,346.95</b>	<b>105,290.57</b>	<b>124,013.30</b>	<b>131,519.22</b>
(-) Acreditamiento por sueldos y salarios gravados	7,811.12	16,508.26	26,229.59	33,140.01	43,233.29	51,394.14	58,751.25	68,766.46	76,810.74	85,782.19	98,021.65	104,993.37
(-) Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	1,593.27	4,325.16	5,718.06	8,146.57	9,613.56	12,259.21	13,591.09	16,421.07	17,806.95	20,735.81	22,589.33	25,237.61
(-) Crédito fiscal por inversiones												
(-) Crédito fiscal por Inventarios												
(-) Crédito fiscal por Pérdidas por deducción Inmediata												
(-) Crédito fiscal por Pérdidas (Regimen simplificado)												
(-) Crédito fiscal por enajenaciones a plazo												
<b>IMPUESTO A CARGO</b>	<b>- 6,779.39</b>	<b>11,214.21</b>	<b>- 1,364.72</b>	<b>- 1,728.42</b>	<b>1,498.80</b>	<b>- 3,653.46</b>	<b>- 335.72</b>	<b>- 1,726.11</b>	<b>- 270.75</b>	<b>- 1,227.43</b>	<b>3,402.31</b>	<b>1,288.25</b>
(-) Pagos provisionales de ISR												-
(-) Pagos provisionales de IETU												
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>- 6,779.39</b>	<b>11,214.21</b>	<b>- 1,364.72</b>	<b>- 1,728.42</b>	<b>1,498.80</b>	<b>- 3,653.46</b>	<b>- 335.72</b>	<b>- 1,726.11</b>	<b>- 270.75</b>	<b>- 1,227.43</b>	<b>3,402.31</b>	<b>1,288.25</b>

# Impuesto Empresarial a Tasa Única

## VARIETADES FRUTALES SPR DE RL DE CV

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO 2012

	(A---H)	(J---Q)	(S---Z)	(AB---AJ)	(AK---AR)	(AT---BA)	(BC---BJ)	(BL---BS)	(BU---CB)	(CD---CK)	(CM---CT)	(CV---DC)	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
<b>INGRESOS</b>													
Ventas	15,000.00	168,706.35	65,000.00	52,000.00	85,000.00	300,070.00	206,421.66	66,000.00	62,950.00	63,130.00	107,650.00	180,952.00	1,372,880.01
Menos: Saldo final de clientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Más: Saldo inicial de clientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.91	16.91
Ventas Cobradas	15,000.00	168,706.35	65,000.00	52,000.00	85,000.00	300,070.00	206,421.66	66,000.00	62,950.00	63,130.00	107,650.00	180,968.91	1,372,896.92
Productos Financieros	-	-	308.21	4,395.79	9,334.74	-	121.42	-	-	235.52	-	1,176.12	15,571.80
Utilidad en Via de Activo Fijo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Más: Saldo Final Anticipo de Clientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Menos: Saldo Inicial Anticipo de Clien	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS ACUM. MENSUALES	15,000.00	168,706.35	65,308.21	56,395.79	94,334.74	300,070.00	206,543.08	66,000.00	62,950.00	63,365.52	107,650.00	182,145.03	1,388,468.72
<b>TOTAL INGRESOS ACUMULAB.</b>	15,000.00	183,706.35	249,014.56	305,410.35	399,745.09	699,815.09	906,358.17	972,358.17	1,035,308.17	1,098,673.69	1,206,323.69	1,388,468.72	-
<b>DEDUCCIONES</b>													
Compras Agroquímicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Compras Fertilizantes	-	-	-	-	-	-	-	47,832.12	-	-	-	-	90,500.00
Gastos Generales	332,321.91	134,782.32	65,778.52	61,389.54	68,589.70	59,699.32	188,638.36	75,749.38	55,767.82	70,098.95	83,393.17	56,591.37	1,252,780.36
Gastos Financieros	-	-	-	-	-	13.00	-	-	-	-	-	-	13.00
Otros Gastos	-	-	-	-	-	2.08	-	-	-	-	-	-	2.08
perdida en cambios	5,858.22	413.03	661.92	-	-	211.91	790.88	9.01	418.27	-	52.27	21.82	8,437.33
<b>MÁS</b>													
Saldo Inicial de Proveedores	-	282,614.87	350,467.90	277,432.93	279,726.54	270,960.00	-	-	47,832.12	-	-	47,832.12	-
Saldo Inicial de Sueldos por pagar	-	-	-	0.55	519.45	0.55	0.55	0.55	-	-	-	420.00	-
Saldo Inicial de Acreedores Diversos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cheqs en Conciliac. meses anter	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>2% DE 2011 PAGADO EN 2012</b>													
<b>MENOS</b>													
<b>2% DE 2012 PAGADO EN 2013</b>													
Saldo Final de Proveedores	282,614.87	350,467.90	277,432.93	279,726.54	270,960.00	-	-	47,832.12	-	-	47,832.12	-	520.00
Saldo Final de Acreedores Diversos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cheqs en Conciliac. del mes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
No Deducibl, Multas y Actualizaciones	0.45	0.54	13.43	0.36	174.68	0.54	403.31	0.94	0.51	0.53	0.69	14.27	581.71
Saldo Final de Sueldos por Pagar	-	-	0.55	519.45	0.55	0.55	0.55	-	-	-	420.00	-	-
TOTAL DE DEDUC. PAGADAS MENSUALES	55,564.81	67,341.78	139,462.53	58,555.57	77,701.56	330,885.77	189,025.93	75,756.90	104,017.70	70,098.42	35,192.63	194,859.58	1,398,463.18
<b>TOTAL DEDUC. AUTORIZ. ACUMUL.</b>	55,564.81	122,906.59	262,369.12	320,924.69	398,626.25	729,512.02	918,537.95	994,294.85	1,098,312.55	1,168,410.97	1,203,603.60	1,398,463.18	-
UTILIDAD FISCAL MENSUAL	-	40,564.81	101,364.57	74,154.32	2,159.78	16,633.18	30,815.77	17,517.15	9,756.90	41,067.70	6,732.90	72,457.37	12,714.55
UTILIDAD FISCAL ACUMULADA	-	40,564.81	60,799.76	13,354.56	15,514.34	1,118.84	29,696.93	12,179.78	21,936.68	63,004.38	69,737.28	2,720.09	9,994.46
<b>INGRESOS EXENTOS</b>													
Utilidad Fiscal Acumulada	-	40,564.81	60,799.76	13,354.56	15,514.34	1,118.84	29,696.93	12,179.78	21,936.68	63,004.38	69,737.28	2,720.09	9,994.46
Pérdida pendiente de amortizar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>RESULTADO FISCAL</b>	-	40,564.81	60,799.76	13,354.56	15,514.34	1,118.84	29,696.93	12,179.78	21,936.68	63,004.38	69,737.28	2,720.09	9,994.46
Tasa	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
I.S.R. CAUSADO	-	18,239.93	-	-	335.65	-	-	-	-	-	816.03	-	-
Reducción	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
I.S.R. POR PAGAR	-	12,767.95	-	-	234.96	-	-	-	-	-	571.22	-	-
PAGOS EFECTUADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>ISR A CARGO</b>	-	<b>12,767.95</b>	-	-	<b>234.96</b>	-	-	-	-	-	<b>571.22</b>	-	-



## Impuesto Empresarial a Tasa Única

CONCEPTOS	ene-12		feb-12		mar-12		abr-12		may-12		jun-12		jul-12		ago-12		sep-12		oct-12		nov-12		dic-12	
	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO
SUELDOS	23,672.21		26,357.35		29,243.33		20,932.34		30,554.23		24,732.14		22,288.55		30,344.19		24,378.81		27,184.84		37,091.33		21,128.28	
DESPENSA	8,278.49		9,217.47		10,255.39		7,339.43		10,749.62		8,649.09		7,808.92		10,626.05		8,525.54		9,514.03		12,973.65		7,388.83	
VACACIONES	454.02		505.47		560.81		401.45		585.97		474.27		427.48		581.97		467.51		521.34		711.32		405.19	
PRIMA VACACIONAL		113.43		126.18		140.02		100.24		146.28		118.42		106.72		145.34		116.73		130.17		177.62		101.21
AGUINALDO		1,135.01		1,263.83		1,402.20		1,003.67		1,465.03		1,185.91		1,068.71		1,454.98		1,168.96		1,303.49		1,778.52		1,013.07
ASISTENCIA	2,761.53		3,074.80		3,411.45		2,441.97		3,564.43		2,885.19		2,600.19		3,539.94		2,843.98		3,171.34		4,327.03		2,464.81	
BONO DE PRODUCTIVIDAD	5,523.51		6,150.13		6,823.54		4,884.25		7,129.38		5,770.91		5,200.76		7,080.39		5,688.46		6,343.20		8,654.76		4,929.97	
HRS. EXTRAS	-		-		-		-		-		-		-		-		-		-		-		-	
DIA 7	3,945.19		4,392.77		5,255.92		3,488.66		5,092.25		4,121.86		3,714.72		-		-		-		-		-	
DOMINGO	-		-		-		-		-		-		-		5,057.24		4,062.99		4,530.68		6,181.71		3,521.28	
PTU																								
<b>SUMA</b>	<b>44,634.95</b>	<b>1,248.44</b>	<b>49,697.99</b>	<b>1,390.01</b>	<b>55,550.44</b>	<b>1,542.22</b>	<b>39,488.10</b>	<b>1,103.91</b>	<b>57,675.88</b>	<b>1,611.31</b>	<b>46,633.46</b>	<b>1,304.33</b>	<b>42,040.62</b>	<b>1,175.43</b>	<b>57,229.78</b>	<b>1,600.32</b>	<b>45,967.29</b>	<b>1,285.69</b>	<b>51,265.43</b>	<b>1,433.66</b>	<b>69,939.80</b>	<b>1,956.14</b>	<b>39,838.36</b>	<b>1,114.28</b>
TASA	17.50%		17.50%		17.50%		17.50%		17.50%		17.50%		17.50%		17.50%		17.50%		17.50%		17.50%		17.50%	
CRÉDITO NOMINA DEL M	7,811.12		8,697.15		9,721.33		6,910.42		10,093.28		8,160.86		7,357.11		10,015.21		8,044.28		8,971.45		12,239.47		6,971.71	
CRÉDITO NOMINA ACUM.	<b>7,811.12</b>		<b>16,508.26</b>		<b>26,229.59</b>		<b>33,140.01</b>		<b>43,233.29</b>		<b>51,394.14</b>		<b>58,751.25</b>		<b>68,766.46</b>		<b>76,810.74</b>		<b>85,782.19</b>		<b>98,021.65</b>		<b>104,993.37</b>	

## Impuesto Empresarial a Tasa Única

mes en q se pago	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Diciembre
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
C.F.	6,446.59	5,899.84	5,645.53	5,276.86	5,950.70	5,810.91	5,391.39	6,497.50	5,607.46	6,713.62	7,502.09	
P.D.	262.17	239.84	228.24	213.30	239.91	235.97	218.91	263.87	228.00	272.68	304.67	
G.M.P.	393.17	359.84	342.30	319.90	359.77	353.89	328.30	395.75	341.92	408.94	456.97	
R.T.	972.95	890.40	847.03	791.74	890.31	875.87	812.35	979.32	846.28	1,011.93	1,130.87	
I.V.	655.18	599.68	570.40	533.20	599.55	589.85	547.19	659.48	569.92	681.45	761.77	
G.P.S.	374.36	342.72	325.93	304.77	342.59	337.14	312.59	376.85	325.75	389.38	435.17	
<b>TOTAL PATRON</b>	9,104.42	8,332.32	7,959.43	7,439.77	8,382.83	8,203.63	7,610.73	9,172.77	7,919.33	9,478.00	10,591.54	-
<b>TASA</b>	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
<b>CREDITO IMSS</b>	1,593.27	1,458.16	1,392.90	1,301.96	1,467.00	1,435.64	1,331.88	1,605.23	1,385.88	1,658.65	1,853.52	-
INFONAVIT	-	3,585.42		3,179.15		3,409.51		3,447.58		3,575.52		
CESANT Y VEJEZ	-	3,693.04		3,258.25		3,504.85		3,550.99		3,682.81		
TOTAL	-											
<b>SEGÚN/GASTOS ADMON</b>												
IMSS	9,104.42	8,332.32	7,959.43	7,439.77	8,382.83	8,203.63	7,610.73	12,620.35	7,919.33	9,478.00	10,591.54	7,559.84
INFONAVIT		3,585.42	-	3,179.15	-	3,409.51	-	-	-	3,575.52	-	3,730.64
RET CES Y VEJEZ		3,693.04	-	3,258.25	-	3,504.85	-	3,550.99	-	3,682.81	-	3,842.52
<b>TASA</b>	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
Acreditamiento del mes	1,593.27	2,731.89	1,392.90	2,428.50	1,467.00	2,645.65	1,331.88	2,829.98	1,385.88	2,928.86	1,853.52	2,648.28
Acreditamiento Acumulado	1,593.27	4,325.16	5,718.06	8,146.57	9,613.56	12,259.21	13,591.09	16,421.07	17,806.95	20,735.81	22,589.33	25,237.61

### **Conclusión**

El IETU es un impuesto legal de manera forzada y se ve la arbitrariedad de los tribunales al no mínimo corregir las fallas conceptuales del mismo, en el aspecto económico no es el momento de que el gobierno Federal se comporta de una manera tan cerrada al no importarle como se ha estado afectando la economía del país siendo los principales afectados los ciudadanos que perciben menores ingresos y en lugar de apoyar a las pequeñas y medianas empresas con estas medidas fiscales solamente las están acabando a las que ya existen y desmotivan la inversión de los empresarios ya que ningún inversionista querría invertir su dinero en un país con tanto nivel tributario, y los ya están pueden desencadenar en que ya se lleven mejor sus inversiones a otro país donde cuente con más beneficios fiscales, generando más desempleo y por lo tanto cabe mencionar que fue en ese sexenio cuando aumento la tasa delictiva debido a este problema.

En base al trabajo y a la investigación que he realizado he llegado a la conclusión de que el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), es uno de los impuestos que en la actualidad cuenta el Gobierno para hacerse llegar de forma rápida ingresos.

Se ha llegado a comentar que este impuesto era provisional pero sin embargo, no lo considero conveniente para la federación, pues estadísticamente se ha venido comprobando que con el IETU se ha logrado recaudar más en los últimos 10 años antes de su existencia comparada con el ISR, incluso comparada por aquel que reemplazo IMPAC. Ya que es en base al flujo de efectivo de los contribuyentes. Quitando la posibilidad a estos de realizar planeaciones fiscales para no pagar las contribuciones que en el periodo generaban.

También se puede ver que los contribuyentes están pagando de forma más equitativa, pues el que más ingreso tiene más paga el impuesto.

Como podemos ver en el ejemplo de la empresa Variedades Frutales fue mayor las contribuciones para IETU que para ISR, y en esta misma posición se encuentran la mayoría de las empresas en México.

**Bibliografías**

Fisco agenda 2012, LIETU pág. 3, 4,5.

Prontuario de actualización fiscal PAF, razones de inconstitucionalidad del IETU pág. 102.

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/información\\_frecuente/isr\\_provisional/default.asp](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/información_frecuente/isr_provisional/default.asp)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto\\_Empresarial\\_a\\_Tasa\\_%C3%9Anica](http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_Empresarial_a_Tasa_%C3%9Anica)

<http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/60070.html>

Periódico el Economista